

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 15 pesetas. |
| Semestre | 30 — |
| Annual | 60 — |

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspcción de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria o fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, desde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Organización y Acción Sindical.

DECRETOS

Para dar solución justa, evitando las reclamaciones que nacen de la falta de una norma concreta, se regula en la actual disposición el salario base que ha de estimarse en los casos de indemnización por accidente a los trabajadores eventuales. Han merecido a este fin especial atención, los trabajos de carga y descarga, estiba y desestiba de buques en los puertos, ya que por sus especiales características no es posible, en muchos casos, fijarles jornada ni salario permanente.

(En atención a lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Organización y Acción Sindical, dispongo:

Artículo 1.º La regla f) del artículo 37 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo en la industria, y el apartado f) del artículo 50 del Reglamento de 25 de agosto de 1931, para aplicar la misma Ley a la Agricultura, quedarán redactados en la siguiente forma:

“Si se tratase de obreros accidentados en trabajos eventuales, servirá de norma el jornal establecido en las Bases de Trabajo que sean de aplicación al mismo, o, en su caso, en la Reglamentación del Trabajo, aprobada por el Ministerio de Organización y Acción Sindical. Si no estuviese determinado por ninguna de las anteriores normas, servirá de base el salario medio que rija en el partido judicial a que pertenezca el pueblo en que ocurrió el accidente”.

Artículo 2.º Cuando el accidente ocurriese trabajando el obrero eventualmente en faena distinta a su ocupación habitual, el jornal, base de la indemnización será el fijado en la Reglamentación vigente para los trabajos que ejecute en el momento del accidente, y regirá hasta el día que termine la faena o trabajo en que aquél se produjo. A partir de este día, el jornal regulador será el ordinario asignado a su trabajo habitual, y en las faenas agrícolas, el jornal mínimo asignado a su categoría y profesión en la provincia.

Artículo 3.º Los Delegados provinciales de Trabajo señalarán dentro del último mes del semestre natural, y teniendo en cuenta las estadísticas suministradas por el Jefe de la Central Nacional Sindicalista, el salario real percibido por los obreros empleados en los trabajos de carga y descarga, estiba y desestiba de buques, dentro de su jurisdicción. Este salario, así señalado, servirá de base para fijar la indemnización por accidentes del trabajo de los mencionados obreros. El salario base no podrá ser nunca inferior de nueve pesetas diarias.

Artículo 4.º El presente Decreto entrará en vigor desde su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Disposición transitoria. Dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de este Decreto, los empresarios podrán exigir de las Compañías aseguradoras la modificación o rescisión de las pólizas de seguros contra accidentes del trabajo referentes a los obreros eventuales a quienes afecta esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 24 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

Las Inspecciones de Emigración se venían sosteniendo, por la fuerza de la costumbre, con la misma organización y atribuciones desde hace muchos años, resultando su servicio poco útil si no se extiende su acción, al mismo tiempo que a los puertos, a las fronteras terrestres y al interior del país, y si no se relaciona su función con las de lucha contra el paro, origen éste de la emigración y con todas aquellas que para distribuir el trabajo encauzan los movimientos migratorios y regulan la inmigración y trabajo de los extranjeros en España.

Nada mejor para conseguirlo que poner en unas mismas manos todas esas funciones, como se ha hecho por el Decreto de 13 de mayo, que precisa las actividades propias del Ministerio de Organización y Acción Sindical y las reparte entre los diferentes Servicios, haciendo depender del Nacional de Emigración cuanto afecta a movimientos migratorios; pero, además, es necesario establecer el régimen de los funcionarios de Emigración para poder emplear este personal, una vez seleccionado, en todos los cometidos actuales de ese Servicio Nacional, mejorando su rendimiento sin aumentar los gastos del Estado, y sin atropellar derechos adquiridos, ni mantener por más tiempo un sistema de privilegios excepcionales en relación con los demás funcionarios públicos, establecer normas claras y precisas que regulen su vida funcional.

En atención a lo expuesto, y con la conformidad del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de Organización y Acción Sindical para que, sin rebasar los créditos que figuran en los presupuestos vigentes del Estado, para los Servicios de Emigración, los reorganice, capacitándolos para desempeñar todos los cometidos que al Servicio Nacional correspondiente asigna el Decreto de 13 de mayo de 1938.

Artículo 2.º Los hasta hoy funcionarios de Emigración quedarán sometidos al régimen general vigente para todos los funcionarios del Estado. La edad de jubilación que para éstos rige, se aplicará a los Jefes, Inspectores, Oficiales y Auxiliares procedentes de las Inspecciones de Emigración, sin que ello suponga reconocimiento de otros derechos que los que actualmente tienen.

Artículo 3.º Las categorías de los actuales funcionarios de Emigración se acoplarán, según los sueldos que perciben, a las de los Cuerpos generales de la Administración del Estado, si bien la denominación que el carácter especial de los Servicios y la íntima relación con Cuerpos similares del extranjero requiere, será en lo sucesivo la de "Comisarios", "Inspectores" y "Agentes" de Migración, respectivamente, para los Jefes de Administración, Jefes de Negociado y Oficiales.

Artículo 4.º En lo sucesivo, el personal de Emigración cobrará, precisamente por concepto de sueldo, en la misma forma que los demás funcionarios del Estado, y siendo su percibo incompatible con otros sueldos del propio Estado, Diputación o municipio y con el percibo de derechos pasivos.

Una vez hecho el acoplamiento ordenado en el artículo 3.º, no se acreditarán en nómina los quinientos concedidos, ni se concederán otros nuevos.

El cargo de funcionario del Cuerpo de Migración será incompatible con el ejercicio de cualquier profesión, oficio o actividad comercial y de negocios.

Artículo 5.º De acuerdo con la importancia de cada provincia, el Ministro de Organización y Acción Sindical fijará las categorías de cada una de las Inspecciones de Migración y las proveerá del personal necesario.

Las plazas que queden vacantes después de acoplar, con arreglo a esta disposición, al personal hasta hoy nombrado, se proveerán mediante las normas que establecen los Decretos de 12 de marzo de 1937 sobre ex combatientes, y el de 5 de abril de 1938 sobre Mutilados de Guerra.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo ordenado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 24 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 160, de fecha 7 de diciembre de 1938).

Ministerio del Interior.

ÓRDENES

Imos. Sres.: Con objeto de evitar el desplazamiento de moneda fraccionaria de los pueblos a la capital, con motivo de las cuestaciones bimensuales de Auxilio Social e imprimir al mismo tiempo mayor rapidez en la organización y efectos de las citadas colectas, este Ministerio se ha servido modificar las Ordenes de 2 de febrero y 10 de marzo de 1937 en el sentido siguiente:

1.º En lo sucesivo, y desde la primera cuestación subsiguiente a esta Orden, las huchas destinadas a las recaudaciones en los pueblos serán precintadas y abiertas en sus respectivas localidades, sin necesidad de que sean enviadas a la capital a tal efecto.

2.º Las actas, tanto de precintaje como de apertura de huchas de las cuestaciones a celebrar en los pueblos, serán firmadas por el Alcalde, en calidad de representante a tal fin de la Junta Provincial de Beneficencia, el delegado local de Auxilio Social y el Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las I. O. N. S., y serán remitidas en el plazo máximo de ocho días a la Junta Provincial de Beneficencia respectiva.

3.º De todas las actas levantadas por el referido motivo se formulará otra acta-resumen, que será firmada por el Delegado de la Junta Provincial de Beneficencia y Delegado provincial de Auxilio Social, con remisión de uno de los ejemplares al Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Burgos, 25 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Serrano Suñer.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales de este Ministerio, señores Gobernadores civiles de todas las provincias y plazas de soberanía de Marruecos, Sres.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 154, de fecha 1.º de diciembre de 1938).

El artículo 15 del Reglamento orgánico de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, de 29 de septiembre de 1934, establece la situación de excedencia voluntaria a favor de los facultativos que, hallándose al frente de una plaza en propiedad, soliciten la expresada situación. Tal precepto sólo puede

permanecer en circunstancias en que su aplicación no determine perjuicio en relación con el servicio propio de tales plazas, por lo que se hace necesario restringir todo lo posible la concesión de la situación expresada, reduciendo su aplicación a aquellos casos únicamente de necesidad imperiosa, en que la causa originaria de la petición sea el estado de enfermedad debidamente acreditado.

Asimismo establece el citado Reglamento, en su artículo 18, que los Médicos del expresado Cuerpo considerados como renunciantes a su plaza, serán separados del escalafón, sin que se halle regulado cuanto se refiere a la renuncia de tales plazas para que surta los correspondientes efectos legales.

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda en suspenso la concesión de excedencias voluntarias a los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria hasta nueva orden, quedando reducida tal situación a aquellos casos en que los interesados lo soliciten a consecuencia de enfermedad, que deberá acreditarse con la correspondiente certificación facultativa por conducto de la Inspección Provincial de Sanidad.

2.º La renuncia de las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria habrá de ser presentada en la Inspección Provincial de Sanidad correspondiente, por cuyo Centro se dará cuenta a este Ministerio, con el informe propio de cada caso, acerca de si es procedente la admisión de la renuncia, excepto en casos de enfermedad, acreditada con la oportuna certificación facultativa.

En los casos de renuncia, con excepción de los que sean motivados por enfermedad, los interesados continuarán al frente de su plaza hasta que se haya hecho cargo de la misma el Médico que, al efecto, haya sido designado en forma reglamentaria.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 30 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 159, de fecha 6 de diciembre de 1938).

SECCION CUARTA

Núm. 7.164.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

Circular.

Confeccionadas las matrículas de las zonas del Pilar y de San Pablo para el próximo ejercicio de 1939, por la presente se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que constan en las mismas, con exclusión de los que han constituido gremio, que estarán expuestas en esta Administración de Rentas Públicas durante quince días laborables a contar de la fecha de la publicación de esta circular.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

Núm. 7.170.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

Urbana.

El padrón de edificios y solares de esta capital para el año 1939, queda expuesto al público en estas oficinas por ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones únicamente por errores aritméticos o de copia del expresado documento.

Rústica y pecuaria.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal queda expuesto al público en estas oficinas por ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones únicamente por errores en la fijación del tipo de imposición o por señalamiento de líquido imponible distinto del que figura en los amillaramientos.

Lo que se hace público cumpliendo lo prevenido en el Reglamento.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizueta.

Núm. 7.171.

El día 22 de los corrientes, a las once de la mañana, se celebrará en esta Administración y simultáneamente en la Alcaldía de Brea de Aragón la tercera subasta de los siguientes enseres depositados en los locales de dicho Ayuntamiento, admitiéndose posturas que cubran la tercera parte del valor que se consigna de la tasación:

Una máquina de picar cortes. Tasada en 200 pesetas.

Un aparato de sacar copias (prensa), en 25 pesetas.

Un anuario de dos tomos, en 50 pesetas.

Un lote de patrones de zinc, en 100 pesetas.

Setenta y cinco mil hebillas pequeñas (divididas en lotes de 1.000), a 15 pesetas lote.

Las subastas se verificarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran la tercera parte del tipo señalado; la persona o personas a quienes se adjudiquen los efectos subastados están obligadas a satisfacer en el acto el importe que hayan alcanzado los repetidos efectos, los cuales podrán ser examinados todos los días hasta el de la subasta en horas hábiles.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador, Marino Goizueta.

Núm. 7.050.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular importante

Los artículos 24 y 64 del Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, de 5 de abril de 1938, dispone lo siguiente:

«Artículo 24. Todos los mutilados que hubieran sido dados por inútiles y para los que se hubiese concedido licencia por herido o enfermo, continuarán durante la tramitación del expediente perteneciendo a

las Armas, Cuerpos, Institutos o Milicias correspondientes, percibiendo íntegramente los sueldos o haberes que tengan asignados, hasta la resolución del expediente».

«Artículo 64. Durante el tiempo que los mutilados permanezcan sin colocación, percibirán sus haberes como dispone el artículo 24; en el caso de que por cualquier razón no tuvieran derecho al percibo del haber, los Ayuntamientos respectivos abonarán a cada mutilado que lo solicite y a ellos pertenezca por nacimiento o vecindad, la siguiente pensión alimenticia:

Para los de edad hasta los 30 años, 90 pesetas mensuales; de más de 30 hasta 35 años, 105 pesetas mensuales; de más de 35 hasta 40 años, 120 pesetas mensuales; de más de 40 hasta 45 años, 135 pesetas mensuales, y de más de 45 años en adelante, 150 pesetas mensuales.

Las pensiones alimenticias serán abonadas hasta el día que se facilite colocación a los mutilados, y serán divisibles por días.

Las Comisiones Inspectoras enviarán a los Ayuntamientos respectivos nota quincenal de los mutilados que no hayan obtenido colocación, avisando al propio tiempo a los interesados para que, presentándose a los organismos de referencia, les sean abonadas las pensiones a que tienen derecho.

Con el fin de que estas pensiones se reduzcan al mínimo, o, a ser posible, no sea necesario acudir a ellas, los Ayuntamientos pueden hacer cuantas gestiones o averiguaciones estimen convenientes para obtener la más pronta colocación de los mutilados a su cargo en los puestos o destinos que puedan corresponderles con arreglo a este reglamento.

Los mutilados que no fueren asistidos en sus derechos por los Ayuntamientos durante el tiempo que permanezcan sin colocación, acudirán, por conducto de las Comisiones Inspectoras, a las Diputaciones provinciales correspondientes, quienes abonarán las pensiones alimenticias no satisfechas por los Ayuntamientos, con preferencia a cualquier otra obligación corriente, pudiendo luego exigir el pago a los respectivos Ayuntamientos».

Teniendo en cuenta lo ordenado en los artículos preinsertos, he de recordar muy eficazmente a todos los Ayuntamientos de esta provincia y a los de la de Teruel, la obligación ineludible en que se encuentran de consignar en sus presupuestos municipales ordinarios para el próximo ejercicio de 1939, una cantidad prudencial con que atender a esta clase de obligaciones, tanto en los casos ya conocidos como en aquellos que posible y seguramente se presenten en lo futuro, dando con ello una prueba de acatamiento a la ley y de protección y amparo a nuestros hermanos que, a consecuencia de la actual campaña y por la liberación y engrandecimiento de nuestra querida Patria, y en la lucha contra el marxismo, resultaron mutilados o heridos.

Por otra parte el artículo 57 del citado Reglamento dispone también lo siguiente:

«Artículo 57. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos respectivos facilitarán obligatoriamente a las respectivas Comisiones del Cuerpo de Mutilados de Guerra, local adecuado, material de oficina, y, caso necesario, el personal subalterno que sea preciso a aquéllas para el adecuado desempeño de su importantísima misión».

La Orden-circular del Ministerio del Interior de fecha 23 de julio último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 28 correspondiente al día 28 de dicho mes, preceptúa que los Ayuntamientos de las localidades cabeza de partido judicial vienen obligados a pagar los gastos correspondientes a las Comisiones

comarcales, sin perjuicio del derecho a prorratarlos entre todos los Ayuntamientos del partido.

En virtud de lo expuesto, requiero por la presente a todas las Corporaciones municipales de Zaragoza y Teruel para que, sin pretexto alguno, cumplan lo anteriormente interesado, así como también a los Ayuntamientos de las localidades cabezas de partido judicial de las referidas provincias, para que al presupuesto de ingresos y gastos que formen las Mancomunidades para atender a las cargas de administración de justicia, unan a ellos el de sostenimiento de la Comisión Comarcal del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

Esta Delegación de Hacienda se verá precisada a devolver para su rectificación los presupuestos municipales ordinarios y de Mancomunidad que vengan sin las consignaciones que se les ordenan.

Zaragoza, 6 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

SECCION QUINTA

Núm. 7.154.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

Avisos.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación con revestimiento de mortero asfáltico de la carretera de segundo orden de Daroca a Calatayud (kilómetros 23 y 24) el contratista D. Florentino Sanz Bueno, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 3 de enero de 1938, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 ("Gaceta del 22) en este "Boletín Oficial", para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 7.155

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación con revestimiento de mortero asfáltico de la carretera de segundo orden de Daroca a Calatayud (kilómetros 21 y 22) el contratista D. Florentino Sanz Bueno, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 3 de enero de 1938, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 ("Gaceta" del 22) en este "Boletín Oficial", para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 7.156.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación con revestimiento de mortero asfáltico de la carretera de segundo orden de Daroca a Calatayud (kilómetros 24 al 25, 200) el contratista don Agustín Perlado Calleja, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 11 de mayo de 1936, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 ("Gaceta" del 22) en este "Boletín Oficial", para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 7.119.

Subcomisión Reguladora de la Producción de Frutos Secos (Rama almendra).

DELEGACION DE LA 3ª ZONA

Aviso.

Se pone en conocimiento de todos los poseedores de almendra, que el plazo y precios que se fijaban en el anuncio de esta Delegación de 23 de septiembre se prorroga hasta que nuevamente se anuncie su caducidad.

También se recuerda que queda prohibida la circulación por ferrocarril y carretera de toda partida de almendra, tanto en cáscara como en pepita, que no vaya provista de la correspondiente guía expedida por la Alcaldía del punto de procedencia.

Para trasladar almendra fuera de la provincia de origen es indispensable que la anterior guía vaya visada por la Delegación en Castellón o por su representante en Zaragoza.

Cuando la almendra vaya destinada a los almacenes del Estado, basta la guía de la Alcaldía.

Los infractores de esta disposición serán sancionados con el decomiso de la mercancía, cuyo importe se entregará al señor Gobernador civil de la provincia en que se efectúe el decomiso, el cual, por su parte, exigirá las responsabilidades que estime oportunas.

Igualmente se advierte a los almacenistas y descascaradores, y, en general, a todos los tenedores de más de 5.000 kg. de almendra en cáscara o 2.000 en pepita, que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de la Orden de 8 del octubre (*Boletín del Estado* del 9), deben presentar a esta Delegación el 90 por 100 de las mismas a los precios oficiales antes mencionados.

El incumplimiento de esta orden se condenará como delito de confabulación y negligencia en detrimento de los intereses del Estado que anima el glorioso movimiento nacional.

También incurrirán en el citado delito los tenedores de almendra que no la hayan declarado antes del 20 del actual, o aquellos cuyas declaraciones puedan comprobarse que no se ajustan a la realidad.

Los señores Alcaldes darán a este aviso la mayor publicidad posible por medio de bandos.

Castellón, 6 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Delegado, Luis Ros de Ursinos.

Núm. 7.174.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Cumplidos los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado y no habiéndose presentado reclamación alguna en esta Delegación de Industria durante el período de exposición de la petición de D. Ignacio Mur Girón (Paseo de María Agustín, núm. 1, 3.º derecha), que desea instalar en Zaragoza una industria de descascarado de almendras, se resuelve autorizar dicha industria con las prescripciones siguientes:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante, D. Ignacio Mur Girón.

Segunda. Pasado el plazo para la puesta en marcha de la instalación de cinco días a partir de la fecha en que se publique esta autorización, sin que aquélla funcione, caducará la autorización en su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de la puesta en marcha normal, para extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación (que estará ejecutada según detalla el solicitante en la memoria aneja a su instancia), ampliación ni traslado de la industria sin la previa autorización de esta Jefatura.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 10 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 7.175.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22), y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, registrada de entrada en esta Delegación con el núm. 2.758 y fecha 10 de septiembre pasado, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. José Pueyo Celma, domiciliado en Plaza de José Antonio Primo de Rivera, núm. 10, solicita autorización para instalar dieciocho telares, una máquina de encanillar y una máquina evaporizadora, con las características siguientes:

Emplazamiento: Zaragoza (calle de Torrero, número 376).

Capital: 50.000 pesetas.

Necesidades que trata de satisfacer: Son las de fabricación de tejidos rayón, lana o algodón, para las necesidades del interior de la provincia.

Número de obreros o empleados: Veinticinco.

Producción: 18.000 metros mensuales aproximadamente.

Plazo de puesta en marcha: Inmediatamente de concedido el permiso.

Fecha de la solicitud: 3 de diciembre de 1938.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada por un plazo máximo de ocho días a partir de la fecha en que se publique en este BOLETÍN OFICIAL, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 6 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 7.088.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Salvador Giménez Pinós, vecino de Alforque. (Expte. 5.708).
 Pascual Lisbona Gracia, vecino de id. (Expte. 5.709).
 Vicente Lucea Pinós, vecino de id. (Expte. 5.710).
 Manuel Gómez Fillola, vecino de Caspe. (Expte. 5.711).
 José Moreno Villalba, vecino de Maella. (Expte. 5.712).
 Francisco Gil Ruiz, vecino de Gelsa de Ebro. (Expte. 5.713).
 Jesús Campos Laguna, vecino de Monegrillo. (Expte. 5.714).
 Juan Ginard Carrió, vecino de Mequinenza. (Expte. 5.715).
 Francisco Peña Gracia, vecino de id. (Expte. 5.716).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clara.

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de transferencia de créditos.

- 7.023.—Boquiñeni. (Años 1937-38)
 7.111.—Las Cuerlas
 7.127.—Longares

Lista cobratoria de edificios y solares.

- 7.142.—La Zaida. (Año 1938)

Lista cobratoria de urbana.

- 7.037.—Castiliscar

Lista cobratoria de rústica.

- 7.142.—La Zaida (Año 1939)

Matricula industrial

- 7.070.—Tauste
 7.071.—Cabola fuente. (Año 1939)
 7.110.—María de Huerva. (Año 1939)
 7.142.—La Zaida. (Año 1939)

Ordenanzas municipales.

- 7.023.—Boquiñeni

Ordenanza del repartimiento general de utilidades.

- 7.109.—Leciñena. (Año 1939)

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

- 7.038.—Añón

Padrón de cédulas personales.

- 7.035.—Cosuenda. (Año 1939)
 7.062.—Purroy
 7.142.—La Zaida. (Año 1939)
 7.144.—Villar de los Navarros. (Año 1939)

Padrón de edificios y solares.

- 7.071.—Cabola fuente. (Año 1939)
 7.110.—María de Huerva. (Año 1939)
 7.144.—Villar de los Navarros. (Año 1939)

Padrón de vehículos con motor mecánico.

- 7.071.—Cabola fuente. (Año 1939)
 7.115.—Bujaraloz. (Año 1939)

Presupuesto municipal ordinario.

- 6.960.—Alhama de Aragón. (Año 1939)
 6.998.—Mainar. (Año 1939)
 7.023.—Boquiñeni. (Año 1939)
 7.025.—Grisén. (Año 1939)
 7.029.—Jaraba. (Año 1939)
 7.033.—Santa Cruz de Moncayo. (Año 1939)
 7.036.—Orés. (Año 1939)
 7.040.—Abanto
 7.062.—Purroy. (Año 1939)
 7.064.—Murillo de Gállego. (Año 1939)
 7.065.—Encinacorba. (Año 1939)
 7.073.—Bardallur. (Año 1939)
 7.089.—Sierra de Luna. (Año 1939)
 7.108.—Cimballa. (Año 1939)
 7.109.—Leciñena. (Año 1939)
 7.130.—Moros. (Año 1939)
 7.142.—La Zaida. (Año 1939)
 7.144.—Villar de los Navarros. (Año 1939)

Proyecto de presupuesto ordinario.

- 7.024.—Bagües. (Año 1939)
 7.028.—Tauste. (Año 1939)
 7.037.—Ricla. (Año 1939)
 7.039.—Acered. (Año 1939)
 7.105.—Ejea de los Caballeros. (Año 1939)
 7.113.—Pinseque. (Año 1939)
 7.115.—Bujaraloz. (Año 1939)
 7.132.—Alforque. (Año 1939)
 7.133.—Borja
 7.141.—Almochuel (Año 1939)

Repartimiento de rústica y pecuaria.

- 6.991.—Azuara. (Año 1939)
 6.997.—El Buste
 7.071.—Cabola fuente. (Año 1939)
 7.110.—María de Huerva. (Año 1939)
 7.144.—Villar de los Navarros. (Año 1939)

Reparto general de utilidades.

- 7.064.—Murillo de Gállego
 7.069.—Luesia
 7.114.—Pinseque

* * *

BORJA

Núm. 7.133.

El día 30 del actual y horas de las doce y doce y media, respectivamente, tendrán lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial las subastas para el arriendo por todo el año 1939 de los arbitrios de pesas y medidas y mercado, por los tipos en alza de 5.500 y 6.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones económico-administrativas hallanse expuestos en la Secretaría municipal, en la que podrán examinarse en días y horas hábiles hasta el día anterior al en que han de celebrarse las subastas, que tendrán lugar con sujeción a los preceptos del reglamento de 2 de julio de 1924 y demás disposiciones vigentes en materia de contratación municipal.

Las proposiciones, extendidas en papel timbrado de

la clase 6.^a (450 ptas.), serán presentadas a la mesa que ha de autorizar las subastas, bajo pliego cerrado, en término de media hora, a las que se acompañará la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber efectuado el depósito del 5 por 100, para optar a la respectiva subasta del tipo de licitación.

Los proponentes, al extender sus ofertas, se sujetarán al modelo que se inserta a continuación.

Borja, 5 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Lino Parroqué

Modelo de proposición

D. F., de T. y T., natural de y vecino de, según cédula personal núm. que acompaña a la presente, se obliga a satisfacer por el arriendo del arbitrio (el que fuere de los dos) el precio de pesetas (en letra), con arreglo a las condiciones contenidas en el oportuno pliego de condiciones aprobado por el M. I. Ayuntamiento.

(Fecha y firma del interesado).

HERRERA DE LOS NAVARROS Núm. 7.112.

El día 15 de diciembre corriente, a las diez, once y doce horas, tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos forestales con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de este anuncio.

Pastos: El «Común», para 6.000 cabezas lanares y 200 de cabrío: tipo en alza, 7.900 pesetas.

Pastos: «Dehesa de Luquillo», para 1.500 cabezas lanares: tipo en alza, 1.500 pesetas.

Pastos: «El Pinar», para 2.000 cabezas lanares: tipo en alza, 3.000 pesetas.

Si resultasen desiertas se celebrarán segundas subastas el día 20 del mismo mes, bajo los mismos tipos, horas y local.

Herrera de los Navarros, 6 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Guillén.

TORRIJO DE LA CAÑADA Núm. 7.192.

D. Paulino González Jodra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada;

Hago saber: Que el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas y derechos del matadero público tendrá lugar en esta Casa-Consistorial el día 18 del mes actual y hora de las diez y once de su mañana, respectivamente, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Dado en Torrijo de la Cañada a 10 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Paulino González.—D. S. O.: El Secretario.—A. Pérez García.

SECCION SEPTIMA

Núm. 7.172.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de Zaragoza e interinamente encargado del Juzgado de Belchite;

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil dimanante del sumario número 30-1934, sobre allanamiento de morada, contra José Urieta Bernad, vecino de Lécera, por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de su valor, los inmuebles

que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fecha 7 de noviembre último (edicto número 6.106), con todas las demás condiciones insertas en él, para cuyo acto se ha señalado el día 9 del próximo mes de enero y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

JUZGADO NUM. 2.

Núm. 7.173.

Cédula de requerimiento.

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en el ramo separado de embargo dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 631 de 1931, sobre infracción de la Ley de Caza, contra otros y Francisco Miguel Gracia, vecino que fué de Villafranca de Ebro y actualmente se ignora su domicilio y paradero, se le requiere por medio de la presente cédula a fin de que dentro del término de cinco días presente ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 62), el documento privado de compra-venta de la finca que le fué embargada a las resultas de dicho sumario y que luego se describirá, así como la carta de pago del impuesto de derechos reales de dicha transmisión, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dicha finca embargada es la siguiente:

Campo en el «Soto del Lugar», de 2 hanegas aproximadamente, que linda: al Norte, con brazal; Sur, con camino; Este, Lino Miguel, y Oeste, brazal y herederos de Salvador Usón.

Y para que sirva de requerimiento en forma, extiendo la presente que firmo en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 7.067.

PINA DE EBRO

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal en funciones de instrucción de este partido en el sumario núm. 18 del corriente año, sobre lesiones por vuelco de una camioneta en la carretera de Barcelona, en término municipal de Bujaraloz, se cita por medio de la presente a los lesionados paisanos moros Hamed Ben-Abselam, Hamed Dj Ben-Amar y Amar Ben-Si-Amar, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración y ser reconocidos facultativamente de las lesiones sufridas, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo se les ofrece el procedimiento por la presente cédula, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Pina de Ebro a tres de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Francisco Bueno.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales

Núm. 7.145.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel

RESES MOSTRENCAS. — Hallazgos.

Circular.

El señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Montalbán, con fecha 4 del actual, me participa haber sido recogidas dos caballerías que al parecer deben pertenecer al Ejército, y cuyas señas son las siguientes: Una mula tordilla, de 4 años, tiene rota la pata delantera derecha, y un caballo negro, pequeño, de unos 12 años, parte delantera cabeza pelo blanco. Dichos semovientes se hallan depositados en la Alcaldía de dicho pueblo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por la vigente legislación sobre administración y régimen de reses mostrencas.

Teruel, 7 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes

CUENCABUENA

Núm. 7.047.

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 12 del actual, a las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, se celebrará la subasta de 500 estéreos de leñas bajas en el monte denominado «La Solana», núm. 90 del catálogo, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cuencabuena, 2 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Leoncio Maicas.

IGLESUELA DEL CID

Núm. 7.160.

Desconociéndose en esta Alcaldía la residencia de los soldados que luego se dirá, nacidos en este distrito municipal durante el año 1906, pertenecientes al reemplazo de 1927, se les cita por la presente para que durante los días del 28 del corriente hasta el 4 de diciembre próximo se presenten en la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 31, para su destino a Cuerpo, conforme a lo dispuesto por la Superioridad:

Demetrio Porcar Gargallo, hijo de Ramón y de Carmen; Ramón Ibáñez Porcar, hijo de Alejo y de Bárbara; Saturnino Fabregate Marín, hijo de Fernando y de Máxima; José Rovira Alcón, hijo de Doremidontes y de Guadal; Jaime Artola Querol, hijo de José y de Filomena; Ramón Ferrer Folch, hijo de Félix y de Josefa; Antonio Falcó Sanmartín, hijo de Antonio y de Consolación; Manuel Ferrer Cerdá, hijo de Fernando y de Pilar; José Cerdá Daudén, hijo de Pedro y de Concepción, y Miguel Linares Carbó, hijo de Angel y de Isidra.

Iglesuela del Cid, 28 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Delfín Puig.

LA GINEBROSA

Núm. 7.120.

D. Jerónimo Ruiz Portolés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Ginebrosa;

Hago saber: Que habiendo sido destruidos los documentos necesarios para la formación de los repartos de la contribución rústica y urbana de este término, se advierte a los vecinos y terratenientes propietarios de fincas que en el término de ocho días a partir del que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento el último recibo de la contribución, o, en su efecto, declaración jurada de los que posean, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin haberlos presentado les parará el perjuicio a que haya lugar.

La Ginebrosa, 1.º de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Jerónimo Ruiz.

PUERTOMINGALVO

Núm. 7.123.

Hallándose en ignorado paradero los mozos del reemplazo de 1927 de esta localidad que a continuación se relacionan, se les notifica por medio del presente la obligación que tienen de presentarse en la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 31, hasta el día 4 de diciembre próximo; de no presentarse les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan.

Melchor Monterrer Escriche, hijo de Juan y Ramona.
Julio Crespo García, hijo de Cándido y Dolores.
Faustino Boig Moleñer, hijo de Pascual y Dominga.
José Gómez Gimeno, hijo de José y Dolores.
Agapito Albert Porcar, hijo de Federico y Dominga.
Francisco Gil Gil, hijo de Santiago y Felisa.
Julián Benages Forés, hijo de Simón y Beatriz.
Julián Gil Catalán, hijo de Francisco y Rosa.
Clemente Escriche Garcés, hijo de José y Carmen.
Florentino Algilaga García, hijo de Romualdo y Carolina.

Tomás Escriche Benages hijo de Ramón y Petronila.
Eugenio Solsona Gargallo, hijo de José e Isabel.
Félix Gimeno Gil, hijo de José y Encarnación.
Puertomingalvo, 27 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Emiliano García.

VALVERDE

Núm. 7.046.

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 13 del actual, a las once de su mañana, en la Sala Consistorial, se celebrará la subasta de 400 estéreos de leñas bajas en el monte denominado «Los Barrancos», núm. 102 del catálogo, bajo el tipo de tasación de 400 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valverde a 2 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Julián Beltrán.

VALDEALGORFA.

Núm. 7.078.

Ignorándose el paradero de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1927, Manuel Antolín Inigo, Francisco Pérez Belmonte, Pedro Estopiñán Robles y Pedro Martín Ros, se les cita a fin de que hasta el día 4 de diciembre próximo se presenten en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, en la inteligencia que de no hacerlo incurrirán en las penalidades señaladas por la ley.

Valdealgorfa, 30 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Albese.

TIP. HOGAR PIGNATELLI